

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto de sustanciación nro. 060

<b>Radicado del juzgado</b>	<b>05-000-31-20-002-2023-00015-00</b>
<b>Radicado Fiscalía</b>	-09078E. D.
<b>Proceso o Trámite</b>	<b>Procedencia de Extinción de Dominio<sup>1</sup></b>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 793 de 2.002 con la modificación de la Ley 1453 de 2.011 artículo 82
<b>Número de bienes afectados</b>	1
<b>Naturaleza de los bienes</b>	Inmueble –
<b>Identificación del bien</b>	MI 01N5049179 <sup>2</sup> ( ficha madre) <sup>3</sup>
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	Artículo 2 de la Ley 793 de 2.002. <b>Numeral 3º</b> "Los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas o correspondan al objeto del delito".
<b>Requirente</b>	Fiscalía 40 especializado <sup>4</sup>
<b>Afectados<sup>5</sup></b>	Oscar Nicolás Gómez López c.c. 70.825.271
<b>Apoderado representante de afectados</b>	Hernán Darío Vásquez Palacio <sup>6</sup>
<b>Curador Ad Litem</b>	Jefferson Esneider Mora García <sup>7</sup> y/o Hilda Astrid Carvajal Quintero
<b>Intervinientes</b>	Ministerio Público Ministerio de Justicia y del Derecho
<b>Asunto</b>	Ordena continuación de trámite secretarial de notificación de sentencia por edicto.

Teniendo en cuenta los resultados de notificación personal de la sentencia No 017 del 02 de noviembre de 2023 pasados a despacho mediante correo electrónico el 4 de diciembre de 2.023, y condensados en los archivos digitales 034InformeAccionesNotificacion, 039InformeResultadosNotificacion y

<sup>1</sup> De fecha 21/11/2022

<sup>2</sup> Predio urbano ubicado en la carrera 36 A nro. 66-52 apartamento 105 barrio Villa Hermosa de la ciudad de Medellín folio 246-247 cuaderno 1. Adquirido por escritura pública 248 de fecha 27-02-1998 de la >Notaria 16 de Medellín. Secuestrado con acta del 9 de diciembre de 2.009 visible a folio 232 digital cuaderno 03CuadernoOriginal01 cuadernos de la fiscalía.

<sup>3</sup> Matricula con la que se abrieron las nro. 01N5335272 y 01N5335273 estas también afectadas con medida cautelar.

<sup>4</sup> Javier Huertas Gómez Diagonal 22 B nro. 52-01 Semisótano Bloque F piso 4 Despacho 40 E. D. Correo electrónico: [javier.huertasg@fiscalia.gov.co](mailto:javier.huertasg@fiscalia.gov.co)

<sup>5</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

<sup>6</sup> Folio 43-48 cuaderno 2 No obstante **Hilda Astrid Carvajal Quintero** abogada de confianza del señor Oscar Nicolás Gómez López, ya reconocida en autos en folio FOLIO 228 C2.

<sup>7</sup> Carrera 7 b nro. 13-84 oficina 303 Bogotá

Auto de sustanciación Nro. 060  
Proceso de Extinción de dominio  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00015-00  
Asunto. Ordena notificación de sentencia por edicto.  
Afectados: Oscar Nicolás Gómez López c.c. 70.825.271

040ADespachoResultadosNotificacionSentencia, continúese con la notificación de la sentencia en las voces del artículo 146<sup>8</sup> CDEDD esto es por edicto.

A la abogada Hilda Astrid Carvajal Quintero abogada de confianza del señor Oscar Nicolás Gómez López, ya reconocida en autos, por su correo registrado en el SIRNA <[astridcarvajal@hotmail.com](mailto:astridcarvajal@hotmail.com)> compártasele el link sumarial de los autos para lo de su cargo y fines pertinentes.

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, 52 y 58, ejusdem y 90 del CGP.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

---

<sup>8</sup> ARTÍCULO 146. Notificación de la sentencia. La sentencia se notificará personalmente a los sujetos procesales e intervinientes. **De no ser posible la notificación personal dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación, la sentencia se notificará por edicto.**

**Firmado Por:**  
**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5615bdc391efbdfac158e37941bb212d16adb5a9deaf2cefbedf9a14b804e6**

Documento generado en 19/02/2024 03:56:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**